



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 511-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Asociación Proyecto Agroindustrial "El Huarangal" Ángel Benito Caira Yanqui, en contra de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 276, 277 y 279-2014-GRA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2014-GRA/PR de fecha 16 de Abril de 2014, se resolvió transferir en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazo de propiedad del Estado con una extensión de 56.0257 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234668 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA.



A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2014-GRA/PR de fecha 16 de Abril de 2014, se resolvió transferir en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazo de propiedad del Estado con una extensión de 176.5555 Has ubicado al Sur Oeste del pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234669 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA.



A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2014-GRA/PR de fecha 16 de Abril de 2014 se resolvió transferir en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazo de propiedad del Estado con una extensión de 134.1082 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234667 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA.

Que, los recurrentes fundamentan su Recurso Impugnativo en el hecho que tendrían posesión continua, pacífica y pública sobre la totalidad de los terrenos materia de transferencia, por lo que, con la emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales antes mencionadas se estaría afectando su derecho de inclusión social y ejecución de sus proyectos. Los recurrentes presentan como medios probatorios que acreditarían su posesión, los siguientes:

- Del Acta de Constatación de fecha 09 de septiembre de 2000 de Fs. 164, se trata de un terreno de 500.00 has aproximadamente en el Distrito de Yarabamba donde se encontró movimiento de tierra.
- Acta de Constatación de fecha 07 de febrero de 2014 de Fs. 163, respecto de un terreno de 170 Has en el Distrito de Yarabamba, habiéndose encontrado una plataforma de concreto de color rojo con amarillo, un letrero y demarcación.
- De las fotografías de Fs. 153-162 se observa un terreno delimitado con piedras, una caseta de vigilancia y un letrero con el nombre de la Asociación.
- Certificado N° 050-2007-MPA/GDU/SGAHC de fecha 05 de diciembre de 2007 de Fs. 124, por el cual la Municipalidad Provincial de Arequipa manifiesta que el terreno de 255.5618 Has se encuentra fuera de la Expansión Urbana.
- Escrito de fecha 30 de abril de 2008 por el cual solicitaron a la Gerencia Regional de Agricultura la compra venta de un terreno de 255.5618 Has (Fs. 122-123).



- f. De Fs. 01 a 105 adjuntan copia de un proyecto denominado Asociación Proyecto Agroindustrial El Huarangal.
- g. Copia del escrito suscrito por el Ing. Lucas Sergio Vila Baez de Fs. 186, por el cual ratifica la Libre Disponibilidad del terreno no señalando de que área expresamente.
- h. Copia de Búsqueda Catastral N° 116323 de un área de 5 432.950.00 m2.
- i. Copia del Proveído N° 0006-2002-MAG-DRAA-PETT-CR.
- j. Copia de la Resolución Directoral N° 511-2014-ANA/AAA C-O.

De la evaluación de la documentación presentada por los recurrentes se observa que con ninguna de las Actas de Constatación acreditan una posesión consolidada del total de los terrenos requeridos, es más, de las fotografías adjuntas se acredita claramente que el área sobre la cual solicitaron la constatación (170 Has) no se encuentra delimitada en su totalidad tal como lo exige la norma (Artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 003-2011/SBN), ya que, con la delimitación se busca restringir el acceso de terceros al área que se encontraría en posesión. Asimismo, ninguna de las Actas de constatación se refieren a las tres áreas requeridas al Gobierno Regional de Arequipa (56.0257 has, 176.5555 has y 134.1082 has).

No acreditando entonces que con las Resoluciones de Transferencia se esté afectando algún derecho de inclusión social.

En lo que respecta a la afectación en cuanto a la ejecución de sus proyectos no podemos emitir pronunciamiento alguno respecto de la copia del Proyecto denominado Asociación Proyecto Agroindustrial El Huarangal adjunta, ya que, este no cuenta con la Resolución que lo haya revisado, evaluado y aprobado.



Por lo tanto, si bien con la documentación presentada los recurrentes pretenden acreditar que han venido realizando acciones desde años anteriores, *Primero* no existe congruencia entre las áreas que vienen solicitando al Gobierno Regional con las que solicitaron a la Gerencia Regional de Agricultura, ni con las áreas materia de constataciones, *Segundo* no acreditan la existencia de algún perjuicio más aún si los terrenos se encuentran inscritos a favor del Estado, *Tercero* hasta la fecha no cuentan con el pronunciamiento positivo final de ninguna de las autoridades a las cuales hayan podido recurrir lo que se acredita con la inscripción de los terrenos por parte del Gobierno Regional a favor del Estado los cuales no fueron materia de observación por la Oficina de Registros Públicos, *Cuarto* ni con la Búsqueda Catastral ni con la Resolución emitida por la Autoridad Nacional del Agua los recurrentes acreditan posesión alguna.



Que, los fundamentos antes expuestos quedan corroborados con la información proporcionada por los técnicos de la Oficina de Ordenamiento Territorial al momento de expedir los Informes Técnicos Legales N° 017, 018 y 019-2014-GRA/OOT en los cuales manifestaron que de la Inspección Ocular llevada a cabo en dichos terrenos estos se encontraban sin edificaciones siendo de libre disponibilidad (corroborado con las vistas fotográficas adjuntas).

Asimismo, tal como se tiene de las vistas satelitales de los años 2003 y 2013 los tres terrenos inscritos en las Partidas Nros. 11234667, 11234668 y 11234669 y que son materia del presente recurso se encuentran completamente desocupados.

Que, en lo que respecta al estado actual del petitorio de compra venta directa presentado por la Asociación El Huarangal, la Oficina de Ordenamiento territorial a través del Informe N° 860-2014-GRA/OOT de fecha 16 de junio de 2014 señala que el expediente N° 2014-9371 del 17 de febrero de 2014 se encuentra observado por no haber cumplido con los requisitos establecidos por la norma.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y al contenido del Artículo 208° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" que establece:

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*



El presente Recurso de Reconsideración deducido en contra de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nro. 276, 277 y 279-2014-GRA/PR debe ser declarado Improcedente.

Con Informe N° 694-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 511-2014-GRA/PR**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Desestimar por **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Asociación Proyecto Agroindustrial "El Huarangal" Angel Benito Caira Yanqui, interpuesto en contra de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 276, 277 y 279-2014-GRA/PR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **UN (01)** días del mes de **JULIO** del Dos Mil Catorce.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
D. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE